

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez, el memorial presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando la declaración ilegalidad de auto y resolución de pedimentos.

Bucaramanga, 17 de marzo de 2021



MERCY KARIME LONA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia que antecede, procede el despacho a informarle que debido a que la demandante en ningún momento informó a este estrado judicial la solicitud de notificar por correo electrónico, y ante la notificación negativa al demandado, este estrado judicial y conforme la disposición del artículo 291 del Código General del Proceso, si la comunicación enviada a la parte a la cual se pretende notificar es devuelta con la constancia de que la persona a notificar no reside o no trabaja en el lugar, se procederá, al emplazamiento.

Comoquiera que el abogado allegó constancias de la notificación a los demandados no surtidas y aunado a las devoluciones de la empresa ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A., y conforme a lo contenido en el artículo 293 *ibídem*, en concordancia con el Decreto 806 de 2020 y cumpliendo los términos y parámetros previstos en el artículo 108 de la normatividad aludida, se ordenó la inscripción a la demandada SANDRA MILENA MONTOYA SOTO, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Sin embargo, ante la solicitud blandida por la apoderada judicial, este despacho judicial en aras de garantizar el debido proceso, procederá a dejar sin efectos jurídicos el auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) y por consiguiente, procede a REQUERIR al togado para que informe al despacho cómo se obtuvo el canal digital del ejecutado **SANDRA MILENA MONTOYA SOTO**, - correo electrónico milenamontoya@live.com; conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Respecto de las peticiones:

"A. OFICIAR A LA NUEVA EPS SA PARA QUE SE SIRVAN INFORMAR A SU JUZGADO, LA EMPRESA EN QUE LABORA O QUIEN ES EL EMPLEADOR DE LA SEÑORA DEMANDADA SANDRA MILENA MONTOYA SOTO C.C. 37.511.663, EN PROCURA DE PERFECCIONAR MEDIDAS CAUTELARES Y QUE EL MANDAMIENTO DE PAGO NO SEA ILUSORIO PARA MI PODERDANTE EN EL RECAUDO DE SU CREDITO.

B. OFICIAR A LA CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN para que se SIRVAN INFORMAR A SU SEÑORIA QUIEN ES EL EMPLEADOR O CUAL ES LA EMPRESA DONDE LABORA LA DEMANDADA SANDRA MILENA MONTOYA SOTO C.C. 37.511.663 , teniendo en cuenta que se encuentra afiliada a esa caja de compensación familiar COMO TRABAJADOR AFILIADO DEPENDIENTE."

Es importante señalar a la togada, que conforme al numeral 10° del artículo 78 del C.G.P., **dispone que, es deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directa o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir;** por tal razón este Despacho se abstendrá al decreto de lo solicitado por la parte ejecutante para que se oficie NUEVA EPS y a la CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN, con el fin de obtener información acerca del nombre de la empresa o entidad por la cual se están realizando los aportes a la seguridad social del demandado SANDRA MILENA MONTOYA SOTO.

De igual manera, el artículo 43 numeral 4, de la norma citada anteriormente, informa que uno de los poderes de ordenación e instrucción del Juez, es "*exigir a las autoridades o a los particulares información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. (...)*" por lo que no obra prueba ni tan siquiera sumaria de la solicitud de la apoderada judicial a dichas entidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS jurídicos el auto de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: REQUERIR al togado para que informe al despacho cómo se obtuvo el canal digital del ejecutado **SANDRA MILENA MONTOYA SOTO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 37'511.663, correo electrónico milenamontoya@live.com; conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NO ACCEDER a oficiar a la **NUEVA EPS y a la CAJA SANTANDEREANA DE SUBSIDIO FAMILIAR CAJASAN**, con el fin de obtener información acerca del nombre de la empresa o entidad por la cual se están realizando los aportes a la seguridad social del demandado SANDRA MILENA MONTOYA SOTO, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

MXDO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 17 de marzo de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 18 de marzo de 2021


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbf1ce27bfde7a78c387306126ea08d94a1e86b9cb947fb53cd414c3060819d3

Documento generado en 17/03/2021 01:01:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**